

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina Caldas, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- La apoderada del demandante remitió la información que se le había solicitado en auto del 26 de septiembre de 2022, respecto a la notificación personal del auto admisorio y el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, archivos 27 al 30 del expediente digital.
- En envío del mensaje de WhatsApp se realizó el 9 de agosto de 2022, la notificación se considera surtida el 12 de agosto de 2022 y el traslado trascurrió del 16 de agosto de 2022 al 12 de septiembre de 2022, término que trascurrió en silencio.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
secretario

Interlocutorio No. 648  
Radicado 2022-00036



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA- CALDAS

Salamina, Caldas, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta Declaratoria de Existencia, disolución de Unión marital de hecho y de sociedad patrimonial, promovida por el señor Néstor Jairo Aguirre Sánchez, en contra de la señora María Edilia Valencia Ramírez, de conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial anterior, la apoderada del demandante remitió toda la información necesaria para revisar si la notificación personal del auto admisorio y el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, cumple con los requisitos legales.

Revisado el mensaje de WhatsApp remitido por la parte actora a la demandada encontramos que el número celular de destino fue reportado como el canal digital de la señora Valencia Ramírez, le anexaron la demanda, sus anexos y el auto admisorio, le dan a conocer los datos de contacto de este despacho, así como los términos de notificación y traslado.

Lo anterior lleva a concluir que la notificación y el traslado a la demanda se realizó cumpliendo los requisitos plasmados en la ley 2213 de 2022, por tanto, se aprobara, de otro lado tenemos que el traslado trascurrió en silencio, así las cosas, se **tendrá por no contestada esta demanda.**

Como el tramite escritural previsto para este proceso se encuentra concluido, conforme a lo indicado por los articulo 372 y 373 del C.GP, se procede al decreto de pruebas y a la fijación de la fecha para la audiencia.

I. Pruebas Parte Demandante.

I.1. **Prueba Documental:** Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación, archivos 2 y 5 del expediente digital:

- Paz y salvo de los prediales correspondientes a los predios denominados El Clavel y la Divisa.
- Escritura publica 830 del 5 de marzo de 2014.
- Folios de matrículas inmobiliarias 118-0011067 y 118-0011068.
- Registro civil de nacimiento de Paula Andrea Aguirre.

- Registro civil de nacimiento del demandante.
- Registro civil de nacimiento de Juan Camilo Aguirre Valencia.
- Registro civil de nacimiento de la demandada.

1.2. Prueba Testimonial: Se decretan las declaraciones de las siguientes personas:

- Fernando Vásquez, cédula de ciudadanía 16.138.789, celular 3127021153.
- Jesús Gómez, cédula de ciudadanía 75.046.973, celular, 321 8074526.
- Claudia Patricia Orozco Osorio, cédula de ciudadanía 25.101.210, celular 312 8899551.
- José Alirio Valencia Arias, cédula de ciudadanía 15.959.089, celular 3102190153.
- Omaira Pillimue Rojas, cédula de ciudadanía 55.065.729, celular 31162744668.
- Oscar Iván Hernández Orozco, cédula de ciudadanía 75.095.0142, celular 311 7884699.

1.3 Interrogatorio de parte de la demandada

## 2. Pruebas parte demandada.

La demandante no ha comparecido al proceso y el término de traslado de la demanda transcurrió en silencio.

## 3. Pruebas de oficio.

3.1 Interrogatorios de parte del demandante y de la demandada.

3.2. Testimonios de los señores Paula Andrea y Juan Camilo Aguirre Valencia, hijos de las partes, para lo cual la parte demandante deberá proporcionar los datos de contacto y ubicación para la remisión del link de la diligencia.

Se señala el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana, para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, misma que será virtual, en caso de que las partes o los testigos tengan algún inconveniente de conexión, deberán informarlo al despacho con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE,



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ESTADO No. EN LA PRESENTE FECHA  
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

Salamina, caldas, 7 DE OCTUBRE DE 2022

SECRETARIO